

ACUERDO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO, NO PARAESTATAL, IRREVOCABLE E IRREVERSIBLE NÚMERO 2188-7, POR EL QUE SE APRUEBA REMITIR A BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EL PROYECTO DE CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO NÚMERO 2188-7 FORMULADO Y REVISADO POR LA UNIDAD TÉCNICA DE ASUNTOS JURÍDICOS, Y LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DE ESTE COMITÉ TÉCNICO, A EFECTO DE QUE INICIE EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO

1. Que el cinco de diciembre de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal ahora Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), mediante el Acuerdo núm. ACU-034-07, aprobó la constitución de un fideicomiso, cuyo objeto es la adquisición de bienes muebles e inmuebles para incrementar el patrimonio institucional, al cual se aportarían los recursos que por ahorros se originaran en el ejercicio de cada una de las partidas presupuestales o que por cualquier otro motivo se generaran y concentraran trimestralmente por la entonces Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, así como los productos financieros y otros ingresos no devengados antes del cierre del ejercicio presupuestal que corresponda, previa autorización del Consejo General conforme a los artículos 27 y 28 de las Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del propio Instituto y 383 del Código Financiero del Distrito Federal, entonces vigente.
2. Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil siete, el ahora IECM y el Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE (Institución Bancaria), celebraron el Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración, el cual quedó identificado con el número 2188-7 (Contrato).
3. Que el veintidós de abril de dos mil ocho, el ahora IECM y la Institución Bancaria celebraron el Primer Convenio Modificadorio al mencionado Contrato, mismo que tuvo por objeto reformar el inciso 2 de la Cláusula Segunda denominada "PATRIMONIO", así como el inciso 3 de la Cláusula Quinta tocante a "FINES DEL FIDEICOMISO".
4. Que con fecha diez de noviembre de dos mil nueve, el ahora IECM y la Institución Bancaria celebraron un Segundo Convenio Modificadorio al citado Contrato, con el propósito de renovar la totalidad de las cláusulas del mismo, para constituirse en un Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible.

5. Que dentro del Segundo Convenio Modificatorio arriba citado y en específico la Cláusula Sexta denominada: "DE LOS ÓRGANOS DEL FIDEICOMISO", se establece que para el cumplimiento de sus fines, el Fideicomiso contará con un Comité Técnico y con un Enlace Operativo.
6. Que en términos de lo señalado en la Cláusula Séptima del Contrato, modificada por virtud del Segundo Convenio Modificatorio al mismo, en sesión de fecha nueve de febrero de dos mil diez se instaló el Comité Técnico del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7 (Comité Técnico), quedando integrado como sigue:

Presidente: La persona que ocupe el cargo de Secretario Ejecutivo.

Secretario: La persona que ocupe el cargo de Secretario Administrativo.

Vocales: Quien ocupe el cargo de Director de Materiales y Servicios Generales;
Quien ocupe el cargo de Director de Personal, y
Quien ocupe el cargo de Director de Finanzas y Contabilidad.

Invitados

Permanentes: Quien ocupe el cargo de Contralor General;
Quien ocupe el cargo de Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos;
Un representante de la Oficina de la Presidencia, y
Un representante de la Fiduciaria.

Normatividad vigente con base en el Acuerdo identificado con la clave ACU-01-11, emitido por el Consejo General de este Instituto Electoral en sesión pública extraordinaria celebrada el día catorce de enero de dos mil once.

7. Que con fecha cuatro de marzo de dos mil diez el ahora IECM y la Institución Bancaria celebraron un Tercer Convenio Modificatorio al citado Contrato, cuyo objeto entre otros, fue reformar la Cláusula Quinta. "FINES DEL FIDEICOMISO", para señalar en el primer párrafo en su numeral "1.1. Efectuar el pago de la contraprestación que pacte 'EL IEDF' por la adquisición de bienes inmuebles y muebles, así como por el arrendamiento de bienes inmuebles para el desarrollo de sus funciones, comprendiendo los pagos de impuestos y derechos correspondientes a dichas adquisiciones y arrendamientos, así como los relativos a sus remodelaciones, acondicionamientos, mantenimiento y adecuaciones necesarias. Dichos pagos se realizarán con cargo a la Subcuenta de Bienes Muebles e Inmuebles...". Asimismo, fueron modificados los numerales 1.2 y 1.6 para quedar como siguen: "1.2. Efectuar el pago de los importes derivados de compromisos laborales de 'EL IEDF' previstos en el plan actuarial que en su oportunidad se formule, o de los compromisos laborales a los que tenga que hacer frente 'EL IEDF', con cargo a la Subcuenta de Reserva Laboral, en el entendido de que 'LA FIDUCIARIA' al respecto sólo emitirá los cheques nominativos que serán entregados en términos del numeral 1.6., sin que la misma se obligue a efectuar ningún tipo de retención, cálculo o entero de los impuestos que llegaran a causarse,

lo anterior sin asumir responsabilidades de carácter patronal en términos de la legislación laboral aplicable”.

“1.6. De conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico y con el procedimiento que al efecto se establezca en las Reglas de Operación de ‘EL FIDEICOMISO’, entregar con cargo a la subcuenta respectiva del patrimonio fideicomitido, el cheque de caja a nombre de las personas físicas o morales que precise dicho Comité, mismos que se entregarán a ‘EL IEDF’ para que éste los haga llegar a sus destinatarios quienes al mismo deberán entregar el recibo más amplio y eficaz que en derecho proceda; o en su caso, hará los pagos a través de transferencia electrónica a las cuentas y destinatarios que señale el propio Comité, caso en el que el comprobante de la misma hará las veces del recibo a que se refiere este numeral”.

8. Que el siete de junio de dos mil diecisiete fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, mismo que establece en su artículo transitorio QUINTO que “los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio”.
9. Que desde el año dos mil catorce fue necesario hacer concordante la integración del Comité Técnico con la estructura orgánica-funcional del ahora IECM, por lo que mediante el Acuerdo núm. CTF-2188-7/012/2014 se aprobó la modificación respectiva a los artículos 4 y 5 de las Reglas de Operación para el Estricto Cumplimiento de los Fines del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible núm. 2188-7 (Reglas de Operación). Asimismo, en atención a dicho acuerdo, la Presidencia y la Secretaría del Comité Técnico, con la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos (UTAJ) iniciaron las acciones para la celebración de un cuarto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, mismo que a la fecha no se ha formalizado.
10. Que derivado de la reforma electoral del año dos mil catorce y en acatamiento a lo previsto en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, el Consejo General del ahora IECM emitió el Acuerdo núm. ACU-42-16, por el que aprobó modificaciones a la estructura orgánica funcional de este Instituto Electoral.
11. Que de acuerdo con lo señalado en el considerando anterior, y dados algunos procesos institucionales registrados a partir de junio de dos mil dieciséis (proceso de implantación del Sistema de Gestión de Calidad relacionado con la norma ISO/TS 17582; y atención de las recomendaciones resultantes de la auditoría efectuada al ahora IECM, capítulo 7000 “Inversiones Financieras y otras Provisiones”, por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en el marco de la revisión de la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal correspondiente al ejercicio de dos mil catorce), se tornó necesario revisar nuevamente, pero ahora de manera integral, tanto las Reglas de Operación como el proyecto de Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso núm. 2188-7.
12. Que en la Primera Sesión Extraordinaria de este Comité Técnico, correspondiente a dos mil diecisiete, se aprobó el Acuerdo núm. CTF-2188-7/002/2017. En él, se

convino remitir a la UTAJ las propuestas de modificaciones a las Reglas de Operación para el Estricto Cumplimiento de los fines del citado Fideicomiso, y de Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso núm. 2188-7, formuladas por la Secretaría de este Comité Técnico, para su revisión jurídica.

13. Que el diez de marzo de dos mil diecisiete se entregó a la Fiduciaria un original autógrafa del Acuerdo núm. CTF-2188-7/002/2017, el cual iba acompañado de copias de los proyectos de Cuarto Convenio Modificatorio y de modificación a las Reglas de Operación. Con base en los referidos proyectos, la Fiduciaria Banorte tuvo a bien enviar su primer borrador sobre el Convenio Modificatorio. Una vez que la Secretaría del Comité Técnico revisó dicho borrador, mediante el oficio núm. SCT/2188-7/015/2017 del siete de abril de dos mil diecisiete, lo turnó a la UTAJ.
14. Que las modificaciones propuestas por la Secretaría de este Comité Técnico para el proyecto de Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso núm. 2188-7 guardaban relación, tanto con el cambio de denominación de nuestra ciudad y de algunas unidades administrativas del ahora IECM como con aspectos de redacción. En los menos casos las sugerencias de cambio correspondían a facetas propias del funcionamiento del Comité Técnico del Fideicomiso núm. 2188-7, como la precisión del mecanismo para el cumplimiento de compromisos fiscales, así como la incorporación de nociones concernientes a la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras (FATCA por sus siglas en inglés).
15. Que las adecuaciones sugeridas por la Secretaría de este Comité Técnico para el proyecto de Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible núm. 2188-7, comprendían el apartado de cláusulas, por lo que se tornaba doblemente necesario solicitar el apoyo de la UTAJ para que, en el ejercicio de sus atribuciones, se pronunciase sobre las citadas propuestas y formulase los apartados de "Antecedentes" y "Declaraciones" de dicho documento.
16. Que de cara a la expedición del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; a los trabajos de actualización normativa ordenados por el artículo transitorio décimo tercero para adecuar la normatividad interna de este Instituto dentro de los sesenta días siguientes a su entrada en vigor; y a la verificación del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, la revisión de los proyectos de Cuarto Convenio Modificatorio y de modificación a las Reglas de Operación quedó en suspenso. Los trabajos de revisión fueron retomados en octubre de dos mil dieciocho, con el envío de las observaciones realizadas por la UTAJ a ambos proyectos.
17. Que el treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, la Secretaría de este Comité Técnico recibió del Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, una nueva propuesta de Cuarto Convenio Modificatorio. Ésta guardaba relación con cambios específicos a las leyes aplicables como la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras (FATCA por sus siglas en inglés).

18. Que algunos elementos de la segunda propuesta de Cuarto Convenio Modificatorio, formulada por Banco Mercantil del Norte, S.A., a que hace referencia el considerando anterior, forman parte del proyecto de Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible núm. 2188-7, adjunto al presente Acuerdo como anexo único.
19. Que con el propósito de revisar y afinar el proyecto de Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible núm. 2188-7 que se enviará a Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, para iniciar el proceso de formalización correspondiente, a partir de noviembre de dos mil dieciocho se han verificado tres reuniones de trabajo entre personal de la UTAJ, y de la Secretarías Ejecutiva y Administrativa del IECM, toda vez que las dos últimas instancias detentan la Presidencia y Secretaría de este Comité Técnico, respectivamente.
20. Que con base en el considerando precedente, se somete a la consideración del Comité Técnico, para su análisis y, en su caso, aprobación el proyecto de Acuerdo del Comité Técnico del Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible núm. 2188-7, por el que se instruye remitir a Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, el proyecto de Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso núm. 2188-7, documento que se adjunta a este Acuerdo y es parte integral del mismo, a efecto de que inicie el proceso de formalización correspondiente.
21. Que una vez iniciado el trámite de formalización del Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso núm. 2188-7, de presentarse observaciones por parte de la Institución Fiduciaria, tan pronto se cuente con la versión consensuada por las partes, previo a su formalización el proyecto será presentado nuevamente ante este Comité Técnico para su última revisión y, en su caso, aprobación.

Por lo expuesto y fundado, el Comité Técnico emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza remitir a Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, el presente Acuerdo, así como el proyecto de Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible núm. 2188-7, documento que es parte integral del mismo. Lo anterior, a efecto de dar inicio al proceso de formalización de dicho convenio modificatorio.

SEGUNDO. Se ordena al Secretario del Comité Técnico solicitar a Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, la formalización

del Cuarto Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible núm. 2188-7.

TERCERO. Se ordena que una vez iniciado el trámite de formalización del Cuarto Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso núm. 2188-7, de presentarse observaciones por parte de la Institución Fiduciaria, tan pronto se cuente con la versión consensuada por las partes, previo a su formalización, el proyecto sea presentado nuevamente ante este Comité Técnico para su última revisión y, en su caso, aprobación.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en los estrados de las oficinas centrales y en el sitio de Internet del IECM para su difusión.

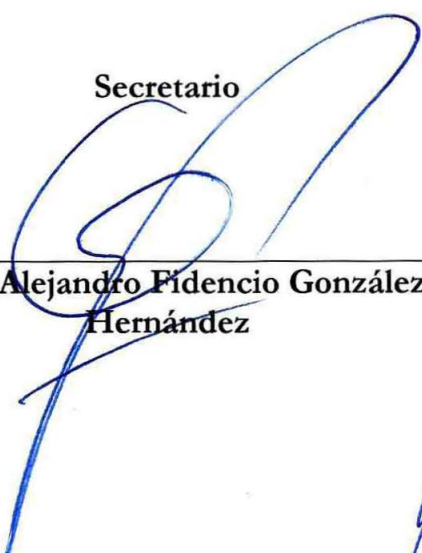
Así lo aprobaron por unanimidad de votos el Presidente, el Secretario y el Vocal del Comité Técnico en la Segunda Sesión Ordinaria del año dos mil diecinueve, celebrada el seis de agosto de dos mil diecinueve, firmando al calce, por duplicado, con fundamento en los artículos 6, fracción V; 7; 8, fracción VII; y 9, fracciones V y VIII de las Reglas de Operación, y el Acuerdo identificado con la clave ACU-01-11, emitido por el Consejo General de este Instituto Electoral en sesión pública extraordinaria celebrada el día catorce de enero de dos mil once.

Presidente



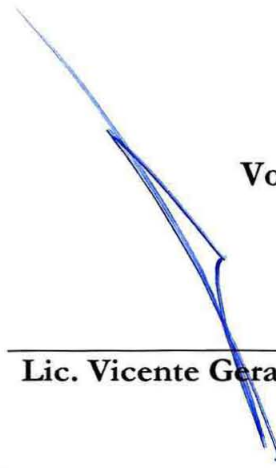
Lic. Rubén Geraldo Venegas

Secretario



**Mtro. Alejandro Fidencio González
Hernández**

Vocal



Lic. Vicente Gerardo Almanza Alba

Las firmas que constan en la presente hoja, corresponden al Acuerdo número CTF-2188-7/007/2019 del Comité Técnico del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, adoptado en la Segunda Sesión Ordinaria del año dos mil diecinueve, celebrada el seis de agosto de dos mil diecinueve.